



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7143	19/10/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 125
OPRAC 1 - 1068
REMON 1 - 1031
LISOL 1 - 918
CONAU 1 - 1437
OPASI 2 - 625
RUNOR 1 - 1613
CAMEX 1 - 868

Comunicación "A" 7108. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Autoridades de entidades financieras", "Tasas de interés en las operaciones de crédito", "Efectivo mínimo", "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión", "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras", "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y "Distribución de resultados", en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7108.

En la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general" encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

La separación de funciones ejecutivas y de administración deberá realizarse en función del grupo en el que resulte encuadrada la entidad financiera conforme a la clasificación prevista en el punto 4.1. y en orden a lo establecido en el punto 4.2.

A estos fines se entenderán por funciones de administración aquellas propias del Directorio –o autoridad equivalente de la entidad financiera– y por funciones ejecutivas a las que se refieran a la implementación de las políticas que fije el órgano de administración, tales como la función del gerente general, director ejecutivo y gerentes, y que impliquen una relación de subordinación funcional respecto del presidente (o autoridad equivalente) de la entidad.

4.1. Clasificación de las entidades.

4.1.1. Grupo A: integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es mayor o igual al 1 % del total de los activos del sistema financiero.

4.1.2. Grupo B: integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es menor al 1 % y mayor o igual al 0,25 % del total de los activos del sistema financiero.

4.1.3. Grupo C: integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es menor al 0,25 % del total de los activos del sistema financiero.

A efectos del cómputo del indicador, se considerará el promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, conforme a los datos que surjan del correspondiente régimen informativo.

El indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

Las entidades que se encuentren comprendidas en el grupo A y su indicador pase a ubicarse entre 1 % (exclusive) y 0,50 % (inclusive) permanecerán en el grupo A en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el grupo B si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo inferior a 1 %; si su indicador pasa a ubicarse entre 0,50 % (exclusive) y 0,25 (inclusive) serán encuadradas directamente en el grupo B en el año calendario siguiente; en tanto que, si su indicador pasa a ser inferior a 0,25 %, serán encuadradas directamente en el grupo C en el año calendario siguiente.

Las entidades comprendidas en el grupo B cuyo indicador pase a ubicarse entre 1 % (inclusive) y 1,5 % (inclusive) permanecerán en el grupo B en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el grupo A si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo mayor o igual al 1 %; si su indicador pasa a ser mayor que 1,5 % serán encuadradas directamente en el grupo A en el año calendario siguiente; en tanto que, cuando su indicador pase a ubicarse por debajo de 0,25 % permanecerán en el grupo B en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el grupo C si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo inferior a 0,25 %.

Las entidades comprendidas en el grupo C cuyo indicador pase a ubicarse entre 0,25 % (inclusive) y 0,5 % (inclusive) permanecerán en el grupo C en el año calendario siguiente y sólo

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7143	Vigencia: 01/10/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

serán encuadradas en el grupo B si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo mayor o igual al 0,25 %; si su indicador pasa a ubicarse por encima de 0,5 % serán encuadradas directamente en el grupo B en el año calendario siguiente; en tanto que, si su indicador pasa a ser mayor que 1,5 % serán encuadradas directamente en el grupo A en el año calendario siguiente.

4.2. Separación de funciones ejecutivas y de administración.

4.2.1. Entidades del grupo A: deberá existir separación entre las funciones ejecutivas y de administración.

4.2.2. Entidades de los grupos B y C: no se requerirá la separación de funciones ejecutivas y de administración.

4.3. Periodicidad.

La clasificación de la entidad en los grupos indicados en el punto 4.1. se realizará una vez por año y regirá para el año calendario siguiente al de cómputo. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) publicará anualmente el listado de entidades financieras clasificadas en cada grupo.

4.4. Intervención de la SEFyC.

Para aquellas entidades en las cuales los directores cumplan funciones ejecutivas, si luego de transcurrido un año en el desempeño de dichas funciones la SEFyC advierte cambios sustancialmente desfavorables en los controles internos de la entidad, ello podrá dar lugar al cese de esa función ejecutiva, sin que implique que la persona involucrada deba necesariamente concluir su mandato de director.

4.5. Entidades financieras públicas.

Las entidades financieras públicas –definidas en el punto 1.3. de las normas sobre “Autorización y composición del capital de entidades financieras”–, cualquiera sea el grupo al cual pertenezcan, deberán tener separación entre las funciones ejecutivas y de administración.

4.6. Nuevas entidades.

Las nuevas entidades financieras se considerarán comprendidas en el grupo que corresponda –A, B o C– de acuerdo con el importe de sus activos a la fecha de inicio de sus actividades, hasta que se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo previsto en el punto 4.1.

Al momento de realización de la respectiva asamblea o reunión del órgano de fiscalización, según corresponda, en la cual se designe a las personas propuestas para desempeñarse en el órgano de administración, se deberá dejar constancia en actas de que con las personas propuestas no se incumple con estas disposiciones.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7143	Vigencia: 01/10/2020	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr		
3.	3.1.3.	1°	"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5785 y 6304.	
	3.1.3.1.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5785 y 5803.	
	3.1.3.2.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5345, 5785 y 5803.	
	3.1.4.			"A" 2241			I	1.	1.2.2.6. y 1.2.2.7.	Según Com. "A" 5248, 5485, 5785, 5803, 6111, 6290 y 6304. Incluye aclaración interpretativa.
				"A" 3700				1.		
	3.1.5.		"A" 3700						Según Com. "A" 5785, 6111 y 6304. Incluye aclaración interpretativa.	
	3.1.6.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 4490, 5345, 5785, 5803 y 6111.	
	3.1.7.		"A" 4490						Según Com. "A" 5785.	
	3.2.		"A" 5785							
	3.3.		"A" 3135						3°	Según Com. "A" 4499 5785 y 6304.
	3.4.		"A" 5785	único						
	3.5.		"A" 5485					7.		Según Com. "A" 5785 y 6304.
	3.6.		"A" 6304					2.		
4.		1°	"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.	
		2°	"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.	
	4.1.		"A" 5106				1.			
	4.1.1.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475, 7108 y 7143.	
	4.1.2.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475, 7108 y 7143.	
	4.1.3.		"A" 7108				1.		Según Com. "A" 7143.	
	4.1.	4°	"A" 5106							Según Com. "A" 6475, 7108 y 7143.
		5°	"A" 5106							Según Com. "A" 7143.
		6°	"A" 6475	único						Según Com. "A" 7108 y 7143.
		7°	"A" 6475	único				1.		Según Com. "A" 7108 y 7143.
		8°	"A" 7108					1.		
		4.2.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.
	4.2.1.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475.	
	4.2.2.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475, 7108 y 7143.	
	4.3.		"A" 5106				1.		Según Com. "A" 6475, 7108 y 7143.	
	4.4.		"A" 5106				1.			
	4.5.		"A" 6475	único				1.		
	4.6.		"A" 5106							Según Com. "A" 6475, 7108 y 7143.
	último	"A" 5106					1.		Según Com. "A" 6475.	



AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr	
5.	5.1.		"A" 2282				1.		
	5.2.		"A" 2282				1.		
	5.2.1.		"A" 2282				1.		
	5.2.2.		"A" 2282				1.		
	5.2.3.		"A" 2282				1.		Según Com. "A" 5671 y 6690.
	5.2.	últimos	"A" 2282				1.		
6.	6.1.		"A" 5485						Según Com. "A" 5785, 5803, 6111 y 6304. Incluye aclaración interpretativa.
	6.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.
	6.3.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5785 y 6304.
	6.4.1.		"A" 3700	I			1.		
	6.4.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.4.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.
	6.6.		"A" 6304				2.		
7.	7.1.		"A" 6290				3.		Según Com. "A" 6567. Incluye aclaración interpretativa.



B.C.R.A.	TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

- 6.1. Lo previsto en el punto 2.5. será de aplicación para los incumplimientos que se detecten a partir del 1.1.16 y en tanto no se hallen prescriptos de conformidad con la legislación que resulte aplicable en cada caso.
- 6.2. Hasta el 31.3.2021, el interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades pertenecientes al grupo C no podrá superar la tasa nominal anual establecida en el punto 2.1.2. Ello, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito y demás previsiones contenidas en los 3 últimos párrafos del punto 2.1.1.



TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.4.		"A" 49	Único	II				S/Com. "A" 5592 (pto. 1.) y 6173.
	3.4.1.		"A" 49	Único	II		2.1.	1°	S/Com. "A" 2689 (pto. 2.), 3052, 5482, 5592 (pto. 1.), 6173 y 6541.
	3.4.2.1.		"A" 49	Único	II		2.3.		S/Com. "A" 2689 (pto. 2.).
	3.4.2.2.		"A" 49	Único	II		2.3.		S/Com. "A" 2689 (pto. 2.).
	3.4.2.3.		"A" 49	Único	II		2.3.		S/Com. "A" 2689 (pto. 2.) y 5592 (pto. 1.).
	3.4.2.4.		"A" 49	Único	II		2.3.		S/Com. "A" 2689 (pto. 2.).
	3.4.2.5.		"A" 49	Único	II		2.3.		S/Com. "A" 2689 (pto. 2.) y 5592 (pto. 1.).
	3.4.2.6.		"A" 49	Único	II		2.3.		S/Com. "A" 2689 (pto. 2.) y 5592 (pto. 1.).
	3.4.2.7.		"A" 49	Único	II		2.3.		S/Com. "A" 2689 (pto. 2.).
	3.4.3.1. a 3.4.3.5.		"A" 49	Único	II		2.3.		S/Com. "A" 2689 (pto. 2.).
4.	4.1.		"A" 49	Único	II		2.2.		S/Com. "A" 2689, 3052, 4621, 5684 y 6541.
		Últ.	"A" 4621	Único					S/Com. "A" 5853, 5887, 5905 y 6191.
	4.1.1. a 4.1.3.		"A" 49	Único	II		2.2.2.	1°	S/Com. "A" 2689 (pto. 2.), 4621 y 5853.
	4.1.4.		"A" 49	Único	II		2.2.3.		S/Com. "A" 2689 (pto. 2.) y 4621.
	4.2.		"A" 49	Único	II		2.2.	4°	S/Com. "A" 2689 (pto. 2.), 4621, 5684, 5853, 5887, 5905 y 6191.
	4.3.		"A" 49	Único	II		2.2.2.	2° y 3°	S/Com. "A" 2689 (pto. 2.), 3052 y 4621.
	4.4.		"A" 49	Único	II		2.2.2.	5°	S/Com. "A" 2689 (pto. 2.) y 4621.
	4.5.		"A" 49	Único	II		2.2.4.		S/Com. "A" 4621, 5887, 5905 y 6191.
5.	5.1.1.	1°	"A" 1827				4.	1°	S/Com. "A" 3052.
		2°	"A" 2667						
		3°	"A" 1828						An-teúlt.
	5.1.2.		"A" 1828					Últ.	
	5.1.3.		"A" 1864	Único			1.		S/Com. "A" 2134.
	5.2.		"A" 1828				1.		
	5.3.		"A" 1828				3.		
	5.4.		"A" 1828				4.		S/Com. "A" 3052.
	5.5.								Comunicado N° 14290.
	5.6.		"A" 1864					Últ.	S/Com. "A" 3052.
6.	6.1.		"A" 5849				7.		S/Com. "A" 5891.
	6.2.		"A" 7108				6.		



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Integración mínima diaria en moneda extranjera.

6.1.1. Desde el 1.11.11 se excluirá de la base de cálculo del requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera el defecto de aplicación de recursos en esa especie.

6.1.2. Desde el 1.6.12 se suspende el requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera a que se refiere el punto 2.3.

6.2. Disminución de la exigencia de efectivo mínimo en función del tratamiento especial previsto para financiaciones alcanzadas por la Resolución N° 1/19 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Para el período febrero de 2020 a enero de 2021 inclusive, la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos se reducirá en el 0,8 % del saldo contractual –a fin de noviembre de 2019– de las financiaciones que la entidad decida sujetar al tratamiento especial previsto en el punto 6.4. de las normas sobre “Política de crédito”.

6.3. Hasta el 31.3.2021, para las operaciones en pesos previstas en el punto 1.3.5.1. con un plazo residual de hasta 29 días –acápito i)– y de 30 a 59 días –acápito ii)–, las tasas de encaje que deberán aplicar las entidades financieras pertenecientes al grupo C serán de 21 % y 17 %, respectivamente.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
6.	6.1.1.		"A" 5246			3.		
	6.1.2.		"A" 5312					Según Com. "A" 5333.
	6.2.		"A" 6884			2.		
	6.3.		"A" 7108			2.		



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”
----------	---

-Índice-

Sección 6. Opciones.

- 6.1. Compra de opciones.
- 6.2. Venta de opciones.
- 6.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –“commodities”–.

Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

- 7.1. Denominación.
- 7.2. Restricciones.
- 7.3. Transparencia.
- 7.4. Identificación y situación fiscal.

Sección 8. Posición neta de LELIQ.

- 8.1. Límites.
- 8.2. Ampliación.
- 8.3. Disminución.
- 8.4. Incumplimientos.

Sección 9. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

Hasta el 31.3.2021, las entidades pertenecientes al grupo C quedarán sujetas a los límites para la posición neta excedente de LELIQ indicados para el 1.5.2020 en el punto 8.1.2., no siendo de aplicación los límites previstos en los puntos 8.1.2.1. y 8.1.2.2., ni la reducción establecida en el punto 8.3.



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
7.	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	7.2.3.	1°	"B" 6566			1.			Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609						
	7.3.1.		"A" 3027						
	7.3.1.1.		"A" 2996	único			4.1.	1°	
	7.3.1.2.		"A" 2996	único			4.1.	2°	Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único			4.2.		Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953				1.	3°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único			4.2.	3°	
	7.3.2.2.		"A" 2953				1.	4°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
	7.4.1.		"A" 3323						Según Com. "A" 5728.
7.4.2.		"A" 3323						Según Com. "A" 4875 y 6472.	
8.		1°	"A" 6647				1.		Según Com. "A" 6661 y 7054. Incluye aclaración interpretativa.
	8.1.1.		"A" 6937				1.		Según Com. "A" 6979, 6993, 7022 y 7054. Incluye aclaración interpretativa.
	8.1.2.		"A" 6937				3.		Según Com. "A" 6946, 6979, 6993, 6998, 7022, 7047 y 7054. Incluye aclaración interpretativa.
	8.2.	1°	"A" 7091						Incluye aclaración interpretativa.
	8.2.1.		"A" 7027				3.		Según Com. "A" 7034 y 7091.
	8.2.2.		"A" 7077						Según Com. "A" 7091.
	8.2.3.		"A" 7078				2.		
	8.2.	último	"A" 7091						Incluye aclaración interpretativa.
	8.3.		"A" 7006				1. y 4.		Según Com. "A" 7022 y 7054.
	8.4.		"A" 6647				3.		
9.			"A" 7108				3.		



B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Proceso de gestión de riesgos.

- iii) la sensibilidad de las medidas internas del RTICI a los principales supuestos en que se basan los modelos;
- iv) el efecto de los escenarios de perturbación (shock) y estrés sobre las posiciones relacionadas con diferentes índices de tasas de interés (riesgo de base);
- v) el efecto sobre el valor económico y los ingresos netos por intereses (NII) de descalces de posiciones en diferentes monedas;
- vi) el efecto de las pérdidas implícitas; es decir, la diferencia –cuando ésta resulta en una pérdida– entre el valor contable menos el valor económico de los instrumentos en la cartera de inversión;
- vii) la distribución del capital en relación con los riesgos entre las personas jurídicas que forman parte de un mismo grupo económico, además de la suficiencia del capital total en términos consolidados;
- viii) los factores determinantes del riesgo subyacente; y
- ix) las circunstancias en que podría materializarse el riesgo.

Los resultados de la suficiencia de capital frente al RTICI deben considerarse en el ICAAP y trasladarse a las necesidades de capital para las líneas de negocio.

1.3.2.2. Entidades que pertenezcan al grupo A.

Las entidades financieras encuadradas en el grupo A conforme al punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” deben utilizar sus modelos internos para la cuantificación de las necesidades de capital económico en función de su perfil de riesgo (que realicen en el marco del “Internal Capital Adequacy Assesment Process”, ICAAP) basadas en la aplicación de los lineamientos previstos en estas disposiciones.

1.3.2.3. Entidades que pertenezcan a los grupos B o C.

Las entidades financieras que pertenezcan a los grupos B o C conforme al punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” pueden optar para la cuantificación de las necesidades de capital económico en función de su perfil de riesgo (que realicen en el marco del ICAAP) entre utilizar sus modelos internos de determinación de capital económico o aplicar la metodología simplificada descrita en el punto 1.3.3.

El ejercicio de la opción debe ser adoptada por decisión del Directorio de la entidad financiera.



B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Proceso de gestión de riesgos.

Las entidades financieras que opten por la metodología simplificada deben cumplir con las disposiciones generales establecidas para el proceso de gestión de riesgos previstos en las Secciones 1. a 11., encontrándose exceptuadas de aplicar los métodos de medición allí contemplados, excepto respecto de la determinación del ΔEVE previsto en el punto 5.4. a los fines previstos en el punto 1.3.3.

1.3.3. Metodología simplificada.

Las entidades financieras que pertenezcan a los grupos B o C que opten por utilizar una metodología simplificada para cuantificar el capital económico en función de su perfil de riesgo (en el marco del ICAAP), deberán aplicar la siguiente expresión:

$$CE = (1,05 \times CM) + \text{máx} [0; \Delta EVE - 15 \% \times PNB]$$

Donde:

CE: capital económico en función del perfil de riesgo (ICAAP).

CM: exigencia de capital mínimo conforme a lo previsto en el punto 1.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

ΔEVE : medida de riesgo calculada conforme al Marco Estandarizado previsto en el punto 5.4.

PNB: patrimonio neto básico (capital de nivel uno).

Las entidades financieras que pertenezcan a los grupos B o C cuya responsabilidad patrimonial computable (RPC) resulte insuficiente para cubrir las necesidades de capital económico que surjan en el primer año de aplicación de la metodología simplificada tendrán un período de encuadramiento de 5 años –contados a partir del año subsiguiente a la adopción de la metodología simplificada– para cubrir la diferencia de capital económico registrada (expresada en %), como mínimo a razón de un 20 % anual acumulado de esa diferencia.

1.4. Principios generales.

Las entidades financieras deben contar con:

1.4.1. Estrategias de gestión de riesgos aprobadas por el Directorio.

La gestión de riesgos debe ser integral –es decir, abarcar a la entidad en su conjunto– e incluir políticas detalladas y límites prudenciales para los principales riesgos en función de las actividades de la entidad financiera.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 7143	Vigencia: 01/10/2020	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Gestión del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión.

	Intervalos de tiempo (M: meses; A: años)							
Tasas a corto plazo	A 1 día (0,0028A)	1 día < t^d ≤ 1M (0,0417A)	1M < t^d ≤ 3M (0,1667A)	3M < t^d ≤ 6M (0,375A)	6M < t^d ≤ 9M (0,625A)	9M < t^d ≤ 1A (0,875A)	1A < t^d ≤ 1,5A (1,25A)	1,5A < t^d ≤ 2A (1,75A)
Tasas a mediano plazo	2A < t^d ≤ 3A (2,5A)	3A < t^d ≤ 4A (3,5A)	4A < t^d ≤ 5A (4,5A)	5A < t^d ≤ 6A (5,5A)	6A < t^d ≤ 7A (6,5A)			
Tasas a largo plazo	7A < t^d ≤ 8A (7,5A)	8A < t^d ≤ 9A (8,5A)	9A < t^d ≤ 10A (9,5A)	10A < t^d ≤ 15A (12,5A)	15A < t^d ≤ 20A (17,5A)	t^d > 20A (25A)		

5.4.2. Tratamiento de las posiciones según la posibilidad de estandarización.

Todos los flujos de fondos nocionales sujetos a reapreciación asociados a activos, pasivos y partidas fuera de balance sensibles a las variaciones de las tasas de interés se asignan a las bandas temporales o a sus puntos medios para cada escenario de perturbación de tasas de interés i y para cada moneda c (en adelante, denotados por $CF_{i,c}(k)$ o $CF_{i,c}(t_k)$) en función de la posibilidad de estandarizarlos.

Las entidades financieras que al 30 de septiembre del año anterior a aquel en que se calcula la exposición al RTICI pertenezcan a los grupos B o C, de conformidad con la clasificación prevista en el punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, no deben observar los tratamientos que se prevén para las opciones automáticas (punto 5.4.3.) y de comportamiento distintas de los NMD (acápito iii del punto 5.4.2.3.).

5.4.2.1. Posiciones susceptibles de estandarización.

Los flujos de fondos nocionales sujetos a reapreciación se pueden atribuir a las correspondientes bandas temporales o a sus puntos medios en función de su vencimiento contractual, si pagan una tasa fija, o en función del siguiente período de reapreciación, si pagan tasa variable.

- i) Posiciones a tasa de interés fija: estas posiciones generan flujos de fondos ciertos hasta su vencimiento contractual. Tal es el caso de los préstamos a tasa de interés fija sin opciones de cancelación anticipada implícitas, depósitos a plazo sin riesgo de retiro anticipado y otros productos amortizables, tales como los préstamos hipotecarios. Todos los flujos de fondos procedentes del pago de intereses y del pago parcial o final del capital deben asignarse a las bandas temporales –o puntos medios– que correspondan según su vencimiento contractual.
- ii) Posiciones a tasa de interés variable: estas posiciones generan flujos de fondos que no son predecibles más allá de la próxima fecha de reapreciación, salvo por el hecho de que su valor actual se reestablecerá al valor de paridad. En consecuencia, estas posiciones deben ser tratadas como una serie de pagos de interés fijo hasta la siguiente fecha de reapreciación y un flujo de fondos nocionales a la par en la banda temporal –o punto medio– que corresponda según la fecha de reapreciación.



B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Gestión del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión.

Las entidades financieras deben determinar un procedimiento adecuado para la asignación de los flujos de fondos de depósitos básicos –de depósitos minoristas y mayoristas por separado–, sin superar el plazo promedio máximo ponderado por monto para cada categoría que se especifica en la siguiente tabla.

	Límite máximo a la proporción de depósitos básicos (%)	Límite máximo al vencimiento promedio ponderado por monto de depósitos básicos (años)
Minorista/transaccional	90	5
Minorista/no transaccional	70	4,5
Mayorista	50	4

ii) Tratamiento de los NMD para las entidades financieras de los grupos B y C.

Las restantes entidades financieras deben considerar como depósitos básicos el 50 % de sus NMD totales.

Los flujos de fondos de los depósitos básicos deben asignarse a las bandas temporales o puntos medios correspondientes sin superar el plazo promedio máximo ponderado por monto de 4 años.

Los depósitos no básicos –es decir, el 50 % restante de sus NMD totales–, deben considerarse depósitos a un día y, en consecuencia, asignarse a la banda temporal a un día o su punto medio.

iii) Tratamiento de las posiciones con opciones de comportamiento distintas de los NMD.

El tratamiento descrito en este acápite se aplica únicamente a las opciones de comportamiento relacionadas con los clientes minoristas.

Cuando un cliente mayorista cuente con una opción que pueda modificar el patrón de los flujos de fondos nocionales sujetos a reapreciación, dicha opción debe ser incluida dentro de la categoría de opciones automáticas implícitas sobre tasas de interés y tratarse según lo previsto en punto 5.4.3.

En los préstamos a tasa de interés fija sujetos a riesgo de cancelación anticipada y en los depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado el cliente dispone de una opción que, si la ejerce, alterará el perfil temporal de los flujos de fondos de la entidad financiera. El ejercicio de la opción por parte del cliente está influenciado, entre otros factores, por las variaciones de las tasas de interés.

En el caso de un préstamo a tasa fija, el cliente puede disponer de una opción para pagar anticipadamente el préstamo, mientras que en un depósito a plazo fijo el cliente puede tener la opción de retirar su depósito antes de la fecha programada.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	1.2.		“A” 5203				Según Com. “A” 5867, 6327 y 6131.
	1.3.		“A” 5398				
	1.3.2.		“A” 5398				Según Com. “A” 6459 (punto 1.).
	1.3.2.1.		“A” 6397		2.		
	1.3.2.2.		“A” 6459		1.		
	1.3.2.3.		“A” 6459		1.		Según Com. “A” 6475, 6534, 7108 y 7143.
	1.3.3.		“A” 6459		2.		Según Com. “A” 6475, 6534, 7108 y 7143.
	1.4.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6327.
	1.5.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
2.	2.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6639.
	2.2.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	2.3.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398, 6327 y 6639.
	2.4.		“A” 5398				
	2.4.1.		“A” 5398				
	2.4.2.		“A” 5398				
	2.4.3.		“A” 5398				
	2.4.4.		“A” 5821		5.		
	2.4.5.		“A” 5398				Según Com. “A” 5821.
	2.4.6.		“A” 5398				Según Com. “A” 6639.
	2.5.		“A” 5398				Según Com. “A” 5831.
	2.6.		“A” 5398				Según Com. “A” 6327.
	2.7.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
3.	3.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 6107.
	3.2.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	3.3.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398, 6107, 6685 y 6729.
	3.4.		“A” 5203				
	3.5.		“A” 6685		1.		
4.	4.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	4.2.		“A” 5203				
	4.3.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
	4.4.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398.
5.	5.1.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6397.
	5.2.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6397.
	5.3.		“A” 5203				Según Com. “A” 5398 y 6397.
	5.4.		“A” 6397		1.		
	5.4.2.	2°	“A” 6397		1.		Según Com. “A” 6475, 6534, 7108 y 7143.
	5.4.2.3.	i)	“A” 6397				Según Com. “A” 6729.
	5.4.2.3.	ii)	“A” 6397		1.		Según Com. “A” 6475, 6534, 7108 y 7143.



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo		
5.	5.5.		"A" 6397		1.			
	5.6.		"A" 6397		1.			
	5.7.		"A" 5203				Según Com. "A" 6397.	
6.		1°	"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.	
	6.1.1.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.	
	6.1.2.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.	
	6.1.3.		"A" 4793					
	6.2.		1°	"A" 4793				
			2°	"A" 4793				Según Com. "A" 4854, 5203 y 5398.
	6.2.1.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203, 5398 y 6603.	
	6.2.2.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854 y 5203.	
	6.2.3.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.	
	6.2.4.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854 y 5203.	
	6.3.	1°	"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.	
	6.3.1.		"A" 4793				Según Com. "A" 5398.	
	6.3.2.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854, 5203 y 5398.	
6.3.3.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854, 5203 y 5398.		
7.	7.1.		"A" 5398				Según Com. "A" 6327.	
	7.2.		"A" 5398					
	7.3.		"A" 5398					
	7.3.3.		"A" 5398				Según Com. "A" 6433.	
	7.4.		"A" 5398					
	7.5.		"A" 5398					
8.	8.1.		"A" 5398					
	8.2.		"A" 5398					
	8.3.		"A" 5398					
	8.4.		"A" 5398					
	8.5.		"A" 5398					
	8.6.		"A" 5398					
9.	9.1.		"A" 5398					
	9.2.		"A" 5398					
	9.3.		"A" 5398					
10.	10.1.		"A" 5398					
	10.2.		"A" 5398					
	10.3.		"A" 5398					
	10.4.		"A" 5398					
11.	11.1.		"A" 5203					
	11.2.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.	



-Índice-

- 6.5. Exigencia de capital por riesgo de posiciones en productos básicos –“commodities”–.
- 6.6. Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones.
- 6.7. Cómputo.
- 6.8. Políticas y procedimientos para la gestión de la cartera de negociación.
- 6.9. Requisitos adicionales para incluir posiciones en la cartera de negociación.
- 6.10. Tratamiento para las posiciones de menor liquidez.
- 6.11. Responsabilidades.
- 6.12. Auditoría interna.

Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

- 7.1. Exigencia.
- 7.2. Límite para las entidades que pertenezcan a los grupos B o C.
- 7.3. Nuevas entidades.

Sección 8. Responsabilidad patrimonial computable.

- 8.1. Determinación.
- 8.2. Conceptos computables.
- 8.3. Criterios relacionados con los conceptos computables.
- 8.4. Conceptos deducibles.
- 8.5. Límites.
- 8.6. Aportes de capital.
- 8.7. Procedimiento.

Sección 9. Bases de observancia de las normas.

- 9.1. Base individual.
- 9.2. Base consolidada.

Sección 10. Agentes de calificación externa (ECAI).

Sección 11. Otras disposiciones.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

- resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI.

7.2. Límite para las entidades que pertenezcan a los grupos B o C.

La exigencia determinada a través de la aplicación de la expresión descripta en el punto 7.1. no podrá superar el 17 % en el caso de entidades del grupo B y el 14 % en el caso de entidades del grupo C, del promedio de los últimos 36 meses –anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia– de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito calculada según lo previsto en la Sección 2.

Los límites máximos establecidos precedentemente se reducirán a 11 % y a 8 %, respectivamente, cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la SEFYC, en oportunidad de la última inspección efectuada, respecto de todos los siguientes aspectos: la entidad en su conjunto, sus sistemas informáticos y la labor de los responsables de la evaluación de sus sistemas de control interno.

En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá a 7 % o 5 %, según pertenezca al grupo B o C, respectivamente.

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

El límite que corresponda será de aplicación siempre que la entidad financiera no sea sucursal o subsidiaria de un banco del exterior calificado como sistémicamente importante (G-SIB), caso contrario, la exigencia por riesgo operacional se computará al 100 % conforme a lo previsto en el punto 7.1.

7.3. Nuevas entidades.

La exigencia mensual de capital mínimo por riesgo operacional correspondiente al primer mes será equivalente al 10 % de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de mercado -en este caso, para las posiciones del último día- de ese mes.

A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10 % del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo -inclusive-, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente, conforme a la siguiente expresión:

$$C_{RO_t} = \frac{\sum_{t=1}^n (C_{RC_t} + RM_{p,t})}{n} \times 10\%$$

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 7143	Vigencia: 01/10/2020	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
6.	6.6.		"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6663 y 6690.	
	6.7.		"A" 2461	único	III		Según Com. "A" 3161, 4172, 5272, 5867 y 6690.	
	6.8. a		"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6690.	
	6.10.							
	6.11.		"A" 2461	único	VI		Según Com. "A" 4172, 6690 y 6832.	
	6.12.		"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6690.	
7.	7.1.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 6327.	
	7.2.		"A" 5737		2.		Según Com. "A" 5746, 6260, 6475 (punto 4.), 6633, 7108 y 7143.	
	7.3.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 5369, 5580, 5737 y 5867.	
8.	8.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, 2453, 2793, 2914, 3039, 4172 y 5369 (Anexo I).	
	8.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223, 2227, 4296, (punto 2.), 4576 (punto 1.), 4665, 5369 (Anexo I), 6327, 6396 y 6428.	
	8.2.2.		"A" 5369	I				
	8.2.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702, 5369 (Anexo I) y "B" 9074.	
	8.3.		"A" 5369	I				
	8.3.1.		"A" 5369	I				
	8.3.2.			"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (puntos 2. a 5.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).
		ante-último		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.
		último		"A" 5831				
	8.3.2.2.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.2.7.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (punto 2.), 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172, 4576 (puntos 4., 5., 6. y 8.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).	
	8.3.4.		"A" 5369	I				
	8.3.4.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.	
	8.3.4.4.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.	
	8.3.5.		"A" 5369	I				
	8.4.1.		"A" 5369	I				
	8.4.1.1.		"A" 4296		2.		Según Com. "A" 4576, 4665, 5369 (Anexo I) y 6327.	
	8.4.1.2.		"A" 2287		3. 3.1. y 3.3.	último	Según Com. "A" 2890, 4172, 5093, 5671 y 5740.	
	8.4.1.3.	1º		"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621, 4172, 5183, 5831 y 6628.
último			"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172 y 6327.	



B.C.R.A.	GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO
	Sección 2. Límites.

La suma de todos los valores de exposición al riesgo de crédito de una entidad financiera frente a una única contraparte o, en su caso, a un grupo de contrapartes conectadas –de conformidad con la definición prevista en el punto 1.2.1.– no podrá superar en ningún momento los límites que se detallan a continuación calculados respecto de la base de capital admisible.

2.1. Criterio general.

El límite frente a una contraparte del sector privado no financiero será del 15 %.

Ese límite se incrementará en 10 puntos porcentuales por la parte de las exposiciones que se encuentren cubiertas con alguna de las garantías preferidas contempladas en la Sección 1. de las normas sobre “Garantías” –siempre que no constituyan garantías admisibles en los términos del punto 3.3.–, las que se computarán considerando los márgenes de cobertura fijados en las citadas normas. Por la parte que supere el valor computable de la correspondiente garantía, las exposiciones se considerarán sin garantías.

Cuando las garantías preferidas sean admisibles deberán primeramente aplicarse conforme al punto 3.3. y el importe remanente –neto del correspondiente aforo– (es decir, la porción no aplicada al garante) recibirá el tratamiento previsto en el párrafo precedente.

2.2. Criterios específicos: sociedades de garantía recíproca (SGR), fondos de garantía de carácter público (FGP) y entidades financieras.

2.2.1. Exposiciones a y/o garantizadas por SGR y FGP, inscriptos en los registros habilitados en el BCRA: 25 % –aun cuando la SGR sea vinculada a la entidad financiera en los términos del punto 1.2.2.–.

El citado límite se incrementará en 25 puntos porcentuales cuando la entidad financiera prestamista pertenezca a los grupos B o C de conformidad con la clasificación prevista en el punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” y siempre que las exposiciones a la SGR (aun cuando sea vinculada) o al FGP no superen el margen básico previsto en el punto 3.1.1. de las normas sobre “Graduación del crédito”.

2.2.2. Entidades financieras del país y del exterior.

2.2.2.1. Criterio general: 25 %.

El citado límite se incrementará en 75 puntos porcentuales cuando la entidad financiera prestamista sea banco comercial de segundo grado y pertenezca a los grupos B o C de conformidad con la clasificación prevista en el punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”.

Los citados límites no regirán cuando se den alguna de las condiciones previstas en los puntos 2.2.2.2. y 2.2.2.3.

2.2.2.2. Entidades financieras con calificación 4 o 5 de la SEFyC: 0 % cuando tanto la entidad financiera prestamista como la entidad financiera prestataria posean esa calificación.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7143	Vigencia: 01/10/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



"GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO"										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.2.2.2.	ii), 1°	"A" 49 OPRAC-1		I		4.2.2.		Según Com. "A" 5472.	
		ii), a)	"A" 5472							
		ii), b)	"A" 49 OPRAC-1		I		4.2.2.2.		Según Com. "A" 5472 y 6599.	
		ii), c)	"A" 49 OPRAC-1		I		4.2.2.1.		Según Com. "A" 5472 y 6599.	
	1.2.2.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		4.2.1.	2°	Según Com. "A" 6599.	
	1.2.2.4.		"A" 2573				1.	9° y 11°	Según Com. "A" 5472 y 6620.	
	1.2.3.		"A" 6599						Según Com. "A" 6620.	
	1.2.4.		"A" 6599							
	1.3.		"A" 6599							
	1.3.1.		"A" 6599							
	1.3.2.		"A" 6599							
	1.3.3.		"A" 2140	II			4.5.		Según Com. "A" 2150 (punto 1.), 3911 (punto 6.), 4084 (punto 6.), 5472, 6599 y "B" 9186.	
	1.3.4.		"A" 6599							
	1.4.		"A" 6599						Según Com. "A" 6620.	
2.		1°	"A" 6599						Según Com. "A" 6620.	
	2.1.		"A" 2140	II			3.1. y 3.2.		Según Com. "A" 5472 y 6599.	
	2.2.1.		"A" 2410				3.		Según Com. "A" 5275 (punto 10.), 5472, 6467, 6599, 7108 y 7143.	
	2.2.2.1.		"A" 2140	II			3.5. y 3.6.1.		Según Com. "A" 5193, 5472, 5671, 5740, 6599, 7108 y 7143.	
	2.2.2.2.		"A" 2140	II			3.5.		Según Com. "A" 5193, 5472 y 6599.	
	2.2.2.3.		"A" 2140	II			3.6.2.		Según Com. "A" 5671, 5740, 6599 y 6620.	
	2.3.	1° y 2°	"A" 6599							
	2.3.1.1.	i)	"A" 3129							Según Com. "A" 4972 (punto 3.), 5472 y 6599.
		ii)	"A" 3129							Según Com. "A" 4817 (punto 5.), 4972 (punto 3.) y 5472.
		iii)	"A" 3129							Según Com. "A" 4972 (punto 3.) y 5472.
		iv)	"A" 3129							
	2.3.1.2.		"A" 6599							
	2.3.1.3.		"A" 2800				1.		Según Com. "A" 2829 (punto 1.).	
	2.3.1.4.		"A" 4972				3.		Según Com. "A" 4975 (punto 4.) y 6599.	
2.3.2.1.	i)	"A" 3129						Según Com. "A" 4972 (punto 4.) y 5700.		



B.C.R.A.	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

- 7.1. El margen de capital contracíclico que las entidades financieras deberán aplicar a sus exposiciones en la Argentina, conforme a lo establecido en el punto 4.2., se establece, a partir del 1.4.16, en 0 %.
- 7.2. A los efectos de la determinación del resultado distribuible, se deberá detraer de los cálculos previstos en las Secciones 2. y 3. el aumento en la responsabilidad patrimonial computable (RPC) que resulte de la aplicación del punto 11.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y las menores provisiones y mayor RPC que resulten de los tratamientos establecidos en el punto 2. de la Comunicación “A” 6946 (y modificatorias) –para financiaciones a MiPyME destinadas al pago de sueldos– y en el punto 13. de la Comunicación “A” 6938 –que postergó hasta el 1.1.21, para las entidades financieras de los grupos B y C, la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9–.
- 7.3. La distribución de resultados de las entidades financieras queda suspendida hasta el 31.12.2020.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.			"A" 4589				1.		Según Com. "A" 5827 y 6464.
2.		1° y 2°	"A" 4589				2.		Según Com. "A" 4591 (punto 6.), 5273, 5827, 6327 y 6464.
	2.1.		"A" 6327				12.		
	2.2.		"A" 6396				4.		
	2.3.		"A" 6327				12.		
	2.4.		"A" 4589				2.3.		
	2.5.		"A" 4589				2.4.		
		último	"A" 6327				26.		
3.		1°	"A" 4589				3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.), 5072, 5273, 5827, 5985, 6464 y "B" 9104.
	3.1.		"A" 4589				3.1.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y 6428.
	3.2.		"A" 4589				3.3.	iv)	Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104.
	3.3.		"A" 4589				3.3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.), 6428 y 6464.
	3.4.		"A" 5737				4.		
			último	"A" 4589				1.1. a 1.4.	
4.			"A" 5827						
5.			"A" 4591				1.		Según Com. "A" 5282 y 5827.
	5.1.		"A" 4591				1.		Incorpora el criterio interpretativo de la Com. "C" 46841. Según Com. "A" 5393.
	5.2.		"A" 4591				1.		Según Com. "A" 4686, 4702, 5072, 5180, 5282, 5369, 5580, 5827, 6013, 6464 y "B" 9104.
6.			"A" 6768						
7.	7.1.		"A" 5938						
	7.2.		"A" 6946				3.		Según Com. "A" 7007, 7108 y 7143.
	7.3.		"A" 6939						Según Com. "A" 7007 y 7035.